



**RESOLUCION No. 1344 Del 23 de Abril de 2020**

Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF\*

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N°003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N°1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N°9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N°003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar

**RESOLUCION No. 1344 Del 23 de Abril de 2020**

Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la Entidad **FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO**, identificada con NIT. **901.152.586-4**, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución 1700 de 21 de Marzo de 2018, del ICBF Regional Valle del Cauca.

Que la señora **YIRLEXA GONZALEZ OLAVE**, Representante Legal de la citada entidad solicitó adelantar nuevo trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta No. 005 de fecha 05 de Marzo de 2020 de la entidad **FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO**, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones: **CAPITULO CUARTO. ARTICULO 29.** Se modifica así: Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la FUNDACION y es elegido por Asamblea General por un periodo de 2 años. **CAPITULO SEPTIMO. ARTICULO 55.** Se adiciona este artículo así: REVISOR FISCAL. Requisitos: Ser Contador Público, no ser miembro de la fundación. Funciones: a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando esta lo solicita, con voz, pero sin voto. b. Revisar los libros y documentos administrativos y financieros de la fundación. c. Practica arqueo correcto de los fondos e inventarios de los bienes de la fundación en el momento en que se estime conveniente. d. Autorizar con su firma los informes de tesorería. e. Hacer

**RESOLUCION No. 1344 Del 23 de Abril de 2020**

recomendaciones a la Junta Directiva sobre el mejor aprovechamiento de los fondos presupuestales, controles necesarios y medidas que deban adoptarse para proteger los intereses de la fundación. f. Emitir conceptos sobre asuntos que se sometan a su consideración. g. Las demás que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva. h. Presentar petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Fundación.

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la modificación del artículo 29 y la adición del artículo 55, del Estatuto de la **FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO**, con domicilio en el Municipio de Cali- Departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Aprobar la Reforma al Estatuto de la **FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO**, con domicilio en el Municipio de Cali- Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta de modificación al estatuto de fecha 05 de marzo de 2020, donde consta dicha aprobación y dos ejemplares de los nuevos estatutos suscritos por Presidente y Secretario.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO**, con NIT No. **901.152.586-4**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.



**RESOLUCION No. 1344 Del 23 de Abril de 2020**

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Andrea Rios Coral - Abogado Grupo Jurídico

El mar, 23 de jun. de 2020 a la(s) 2:21 p. m., Monica Andrea Rios Coral  
<[Monica.Rios@icbf.gov.co](mailto:Monica.Rios@icbf.gov.co)> escribió:

Señora:

YIRLEXA GONZALEZ OLAVE

Representante Legal

**Fundación Talentos del Pacifico**

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1344 de fecha 23 de Abril de 2020, Por medio de la cual se aprueba Reforma Estatutaria de la FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2020 es de \$107.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784.

Favor adjuntar el desprendible del pago del impuesto, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

**Andrea Rios Coral**

Profesional Universitario

Grupo Juridico- Piso 2  
ICBF- Regional Valle del Cauca

[Avenida 2 Norte No. 33ªN- 45 Santiago de Cali](#)  
Telefono 488 25 25 Extensión 260110 – 260109

CLASIFICACION DE LA INFORMACION: CLASIFICADA

**De:** Fundación Talentos del Pacífico <[fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com](mailto:fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com)>  
**Enviado el:** miércoles, 24 de junio de 2020 9:34 a. m.  
**Para:** Monica Andrea Rios Coral <[Monica.Rios@icbf.gov.co](mailto:Monica.Rios@icbf.gov.co)>  
**Asunto:** Re: Autorización para notificación reforma estatutaria

Buenos días doctora cómo está yo Yirleza Gonzales autorizo para que me envíen la notificación por este medio muchas gracias

**De:** Monica Andrea Rios Coral  
**Enviado el:** miércoles, 24 de junio de 2020 10:14 a. m.  
**Para:** Fundación Talentos del Pacífico <[fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com](mailto:fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com)>  
**CC:** Esperanza Claudia Bravo <[Esperanza.Bravo@icbf.gov.co](mailto:Esperanza.Bravo@icbf.gov.co)>  
**Asunto:** RE: Notificación reforma estatutaria

Señora:

YIRLEXA GONZALEZ OLAVE

Representante Legal

Fundación Talentos del Pacífico

[fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com](mailto:fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com)

Respetada señora:

### NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 24 de Junio de 2020 por parte de la representante legal de la **FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 1344 de Abril 23 de 2020, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: YIRLEXA GONZALEZ OLAVE

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)**

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

**Andrea Rios Coral**

Profesional Universitario

Grupo Jurídico- Piso 2  
ICBF- Regional Valle del Cauca

[Avenida 2 Norte No. 33ªN- 45 Santiago de Cali](#)  
Teléfono 488 25 25 Extensión 260110 – 260109

CLASIFICACION DE LA INFORMACION: CLASIFICADA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

**De:** Fundación Talentos del Pacífico <fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 25 de junio de 2020 6:14 p. m.  
**Para:** Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>  
**Asunto:** Re: Notificación reforma estatutaria

Buenas tarde doctora renunciamos a términos de ejecutoria



76/20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución N° 1344 del 23 de Abril de 2020

En Santiago Cali, a los veintiséis (26) días, del mes de Junio del año dos mil veinte (2020), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1344 del 23 de Abril de 2020 por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una entidad del SNBF, **FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO**, con NIT. 901.152.586-4, y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 24 de Junio de 2020, a la señora **YIRLEXA GONZALEZ OLAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.130.588.038, Representante Legal de la citada Entidad, quien renunció a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día 26 de Junio de 2020, quedando finalizado el proceso administrativo.

**MONICA ANDREA RIOS CORAL**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca